

México, D.F., 30 de abril de 2015.

**ASUNTO:** Se otorga Ampliación de Certificado de Homologación Definitivo

**ALONSO AGUILAR PICHARRA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LINKS GROUP INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.  
Calzada del Río No. 10185-26  
Col. Jardines de Coyoacán  
C.P. 32408, Cd. Juárez, Chihuahua

En atención a su escrito recibido el 20 de abril de 2015, con el que solicita la Ampliación de Certificado de Homologación Definitivo del equipo Radio Módulo, marca DIGI, modelo XBP9B-DMUTB002 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado de Homologación número RCPDIXB15-0672-A3, mismo que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**GERARDO LOPEZ MOCTEZUMA**

C.c.p.-: Minutario.- Asunto DH15/0704-1000018692



Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

### CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

Clase: AMPLIACION DE DEFINITIVO

Número: RCPDIXB15-0672-A3

**ALONSO AGUILAR PICHARRA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
LINKS GROUP INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.  
Calzada del Río No. 10185-26  
Col. Jardines de Coyoacán  
C.P. 32408, Cd. Juárez, Chihuahua

Fecha de emisión: 30 de abril de 2015	Oficio respuesta a solicitud: IFT/223/UCS/DG-AUSE/1997/2015
Equipo: Radio Módulo	
Marca: DIGI	Modelo: XBP9B-DMUTB002
Organismo de Certificación: ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)	
Tipo De Certificado: Certificado de Conformidad de producto nuevo en la modalidad pruebas de tipo para familia de productos más seguimiento	Número: 201501A01138
<b>CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b>	
<b>NOM-121-SCT1-2009</b>	
Banda de frecuencias:	902 - 928 MHz
PIRE medido a máximo de potencia de salida:	23,925 E-3 W
Salto de frecuencia Potencia pico máxima de salida:	136,269 E-3 W

Dictaminó:  <b>JAVIER CASTRO RIVERA</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA</b>
--	---	---

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

#### NOTAS

En base al Artículo 148 del Reglamento de Telecomunicaciones, esta autorización se otorga de acuerdo al Certificado de Homologación RCPDIXB15-0672 emitido el 30 de abril de 2015, por lo que cualquier modificación, terminación ó anulación que sufra es extensiva para la presente Ampliación.

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a esta Comisión su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando la Comisión Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

**CUARTA.-** La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración de la Comisión, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar La Comisión Federal de Comunicaciones y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado.

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Telecomunicaciones.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.